

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 1969

{ N° 16.476

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 313 de 16 de octubre de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.
Contrato N° 10 de 27 de junio de 1969, celebrado entre La Nación y Virvilio Capriles.
Contrato N° 11 de 23 de julio de 1969, celebrado entre La Nación y Gonzalo Marino, en representación de INEX PANAMA, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resoluciones Nos. 55 y 57 de 25 de abril de 1969, por las cuales se conceden permisos de reconocimiento superficial.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 313
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1969)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales autorizada por el Decreto de Gabinete N° 188 de 25 de junio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de la facultad especial que le concede el Decreto de Gabinete N° 188 de 25 de junio de 1969,

DECRETA:

Artículo 1o. Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Mil Balboas (B/1,450,000.00), que se denominarán "Bonos Abattoir de Chiriquí-Frigorífico Zona Libre, 1969-1977", por un plazo de 8 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2o. Estos bonos se harán en denominaciones de B/10,000.00, B/5,000.00 y B/1,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3o. Estos bonos se utilizarán exclusivamente para cancelar al Gobierno Francés la deuda que, con el aval de la Zona Libre de Colón, tienen pendiente la Cooperativa Ganadera Chiricana R.L. y la Compañía Eximport, S.A., por la construcción de un Abattoir en la Provincia de Chiriquí, la primera, y un Frigorífico en terrenos de la Zona Libre de Colón, la segunda.

Artículo 4o. Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5o. Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la

totalidad de los bonos en un plazo de 8 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7o. Para los efectos de los artículos 4o., 5o., y 6o., el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8o. Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9o. Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10o. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición de estos bonos.

Artículo 11o. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 10**

Entre los suscritos, a saber: José Guillermo Aizpú, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-53-451, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y Representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 9 de abril de 1969, quien en adelante se denominará La Nación por una parte y, por la otra Virgilio Capriles, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, venezolano, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº E-8-3336, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará El Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera:—El Arrendador da en arrendamiento a La Nación un local de un área de 150 metros cuadrados, en la plata baja del Edificio ubicado en Calle 5ª Nº 5-13 de esta ciudad.

Segunda:—El local a que se refiere el presente Contrato será destinado por la Nación para uso de las Oficinas del Departamento de Tierras de la Dirección del Catastro Fiscal.

Tercera:—El Arrendador se compromete hacer las divisiones que se requieren en el futuro, de acuerdo con las exigencias de la Dirección del Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Cuarta:—El Arrendador pagará el impuesto de inmueble y suministrará el servicio de agua.

Quinta:—La Nación pagará al Arrendador por concepto de arrendamiento del local en referencia la suma de B.125.00, por mensualidades vencidas. Dicho pago se imputará a la Partida Nº 06-1-04-00-101 del Presupuesto de Rentas y Gastos Vigente.

Sexta:—La Nación pagará los servicios de energía eléctrica, teléfonos que use en el local arrendado, así como cualquiera otros servicios de que se valga en su condición de Arrendatario.

Séptima:—El término de duración de este Contrato es de nueve (9) meses y medio, contado a partir del 16 de marzo de 1969, prorrogable a voluntad de las partes. No obstante la Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, dando al Arrendador un mes de aviso.

Octava:—La Nación se obliga a entregar el local arrendado al finalizar este Contrato, en buenas condiciones, quedando entendido que todas las mejoras que se efectúen en el mismo quedarán a beneficio de El Arrendador, sin que por tales mejoras tenga que pagar suma alguna.

Novena:—En caso de divergencias de opiniones en cuanto se refiere a estipulaciones de este Contrato, el Arrendador acepta someterse a las disposiciones de los Tribunales de Justicia de la República.

Décima:—Este Contrato necesita para su validez de las firmas del Presidente y Miembro Principal de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Décima-Primera:—A este Contrato se le adhiere timbre a su original por valor de B.140.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Arrendador,

Virgilio Capriles,
Cédula Nº E-8-3336

República de Panamá - Contraloría General de la República, Panamá, 27 de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Refrendado:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá. - Junta Provisional de Gobierno. - Presidencia, Panamá, 27 de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: José Antonio de la Ossa, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-67-379, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto según consta en la Resolución Ejecutiva Nº 144 de 24 de julio de 1963, quien en lo sucesivo se llamará La Nación por una parte y, por la otra el señor Genaro Marino, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-80-163, en su carácter de Apoderado de la Sociedad denominada INEX PANAMA, S.A., según consta en la Oficina del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 426, Folio 392, Asiento 92910, quien en adelante se llamará la "Sociedad", han convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa, de conformidad con las Cláusulas siguientes:

Primera: La Nación concede a la Sociedad INEX PANAMA, S.A., licencia para que opere un Almacén de distribución de bebidas alcohólicas, nacionales y extranjeras, para la venta y consumo exclusivamente a las personas residentes en la Zona del Canal, de acuerdo con el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, y el Memorándum de Entendimiento Acordado, que acompaña a dicho Tratado y suscrito en la ciudad de Panamá el 25 de enero de 1955.

Segunda: El Almacén de distribución de venta de licores de la Sociedad INEX PANAMA, S.A., se encuentra en el Edificio de la Estación del

Ferrocarril en la ciudad de Colón, ubicado en la Avenida del Frente el cual ha sido habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas a los residentes de la Zona del Canal, mediante el Decreto Ejecutivo Nº 221 de 1º de septiembre de 1961. El local antes referido tiene las siguientes medidas y superficie: Por el Norte: Calle 7ª y mide 5.70 metros; Sur: el Espacio B y mide 5.70 metros; Este: Avenida del Frente y mide 16.50 metros; y el Oeste: con la cerca y área portuaria y mide 16.50 metros, lo que da una superficie de 94.05 metros cuadrados.

Tercera: El Almacén de distribución de la empresa INEX PANAMA, S.A., debe estar bajo la estricta vigilancia y control de la Administración Regional de Ingresos de Colón, del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para este efecto la Sociedad se obliga a pagar a la Nación la suma de quinientos balboas (B/500.00) mensuales en que han sido estimados los gastos de administración e inspección para cumplir con esta obligación.

Cuarta: El mobiliario, equipo y útiles necesarios para el funcionamiento de la Oficina, debe correr por cuenta de la firma INEX PANAMA, S.A., pago de las vacaciones, y la participación patronal para la cuota del Seguro Social de los Inspectores a que se refiere la Cláusula anterior.

El Horario de trabajo del personal de la Administración Regional debe ser de 8 a 12 m. y 2 a 5:30 p.m. de lunes a viernes y el sábado de 8 a 12 m. Las horas extras que preste servicio el personal de la Administración debe pagarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El Contratista se obliga a ceder sin costo alguno para La Nación en el local donde opera, sendos espacios que se dedicarán a Oficinas Públicas, para uso del personal que presta servicio en los Centros de Control de expendio de licores.

Quinta: Los pagos a que se refiere la Cláusula Tercera serán hechos por la Sociedad al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Sexta: La Sociedad INEX PANAMA, S.A., se obliga apenas firmado este Contrato, a constituir una fianza por la suma de Mil Quinientos Balboas (B/1,500.00), a favor de la Nación, para garantizar el pago de los gastos de Administración e inspección del Almacén Distribuidor. Se le reconoce a la empresa el depósito por la suma de B/1,200.00 efectuado al firmar el contrato anterior y pagará adicional la suma de Trescientos Balboas (B/300.00).

Séptima: El incumplimiento de la Sociedad INEX DE PANAMA, S.A., de cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato dará lugar a la rescisión del mismo. En este caso, la fianza constituida por la Sociedad ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: La Sociedad INEX PANAMA, S.A., queda facultada para operar el Almacén de Distribución de bebidas alcohólicas a partir del día 1º de julio de 1969.

Novena: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogables, a voluntad de las partes, a partir del 1º de julio de 1969, conviniéndose que el mismo quedará de hecho prorrogado por igual tiempo, en tres (3) meses de anticipación, por lo menos, antes de la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las pro-

rrogas, ninguna de las partes avisa a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado. Queda prohibido al Contratista arrendar o traspasar este Contrato, cambiar la ubicación del Almacén o cambiar la Razón Social, sin autorización previa del Órgano Ejecutivo.

Décima: Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Décima-Primera: A este Contrato se le adhiere timbre al original por valor de B/2.00, de conformidad con el Ord. 6º del Artículo 970 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Contratista,
Por INEX PANAMA, S.A.,
Genaro Marino,
Cédula Nº 8-80-163

República de Panamá - Contraloría General de la República, Panamá, 23 de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Refrendado:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá. - Junta Provisional de Gobierno. - Presidencia, Panamá, 23 de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno.
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE PERMISOS DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 56.— Panamá, 29 de abril de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis M. Montoya López, peruano, casado, con pasaporte Nº 228890, con residencia permanente en Calle Carlos Arrieta Nº 1187, Sta. Beatriz, Lima, Perú, geólogo empleado de la Compañía American Smelting and Refining Company, ubicada en Ave. Tacna 411, 6º piso,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraca) (Relleño de Barraca)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Misma: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Lima, Perú, mediante memorial presentado el día 29 de abril de 1969 solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 213753 de 29 de abril de 1969, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Luis M. Montoya López, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 57.— Panamá, 29 de abril de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gabriel Patrocinio Ahumada Vásquez, mayor de edad, peruano, casado, con dirección permanente en Calle Elias Aguirre Nº 22- Pacasmayo, Perú, Topógrafo, empleado de la American Smelting and Refining Company, ubicada en Avenida Taena 411-6º piso, en Lima, Perú, con pasaporte Nº 233683, mediante memorial presentado el día 29 de abril de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 213752 de 29 de abril de 1969, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Gabriel Patrocinio Ahumada Vásquez, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director Ejecutivo

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

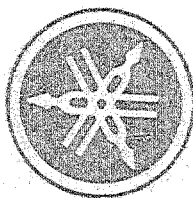
Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. N-16 110 y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, sustituyo el poder que por separado acompaño y que me ha conferido el Sr. Masao Naka en su calidad de Director de la sociedad denominada "Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha", la cual tiene su domicilio en Hamamatsu, Japón. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderdante me fueron conferidas.

Panamá, 10 de febrero de 1969.

Julio César Morales Sáenz.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Garay & Morales", sociedad profesional de abogados, inscrita en Tomo 542, Folio 29, Asiento 13,640, de la Sección de Personas Común en el Registro Público y con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio del poder que ha recibido por sustitución del Lic. Julio César Morales Sáenz —quien a su vez lo recibió del Sr. Masao Naka, Director de la sociedad denominada "Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha", la cual opera bajo las leyes del Japón y tiene su domicilio en Hamamatsu, Japón— a solicitarle lo siguiente:



Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica "Tuning-Fork Device": la cual es propiedad de "Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha", corporación establecida en el No. 1280 de Nakajo, Hamakita-Shi, Shizuoka-Ken, Japón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1. "Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha" es una persona jurídica extranjera establecida de conformidad a las leyes del Japón.

2. La marca "Tuning-Fork Device" consiste en tres figuras blancas en forma de horquilla terminadas en punta de lanza que se entrecruzan sobre una circunferencia oscura que les sirve de fondo. Las figuras están colocadas de tal suerte que la punta de una de ellas apunta hacia la parte superior de la circunferencia y las otras están equidistantes, a manera de un triángulo. La circunferencia negra tiene, a su vez, en la parte exterior otra concéntrica que le forma a su alrededor una especie de anillo de

color blanco. Las puntas de las 3 figuras ya descritas tocan la parte interior de la circunferencia exterior o le quedan muy próximas. Esta marca podrá ser usada en todo tamaño y color o combinación de colores. Podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable; podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue a los productos de las clases 7 y 12 de la Clasificación Internacional así: Clase 7: Motores, máquinas y motores marinos, incluyendo motores fuera de borda para botes, partes de ellos y accesorios para ellos; máquinas y herramientas para máquinas, máquina de acoplamiento y correa, implementos agrícolas pesados; e incubadoras. Clase 12: Vehículos incluyendo motocicletas, botes de motor, vehículos para la nieve, aparatos de locomoción por tierra, aire y agua, partes de ellos y accesorios para ellos, incluidos en esta clase.

3. La marca "Tuning-Fork Device" se encuentra en uso y registrada en el Japón desde el mes de julio de 1955.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

a) Poder para esta gestión; b) Declaración Jurada del Sr. Masao Naka, Director de la sociedad "Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha"; c) Certificación No. 702785, expedida por la Oficina del Director General de Patentes de Tokyo, Japón; d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Tuning-Fork Device"; e) Traducción de la Certificación de Registro; f) Comprobante de pago; g) Un clisé.

Panamá, 13 de febrero de 1969.

Por "Garay y Morales",

Dr. Narciso E. Garay,
Céd. No. 8-11-30.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 483, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que

suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

AJAX ENZIMATIC

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Productos pre remojantes, detergentes, detergentes en barras y productos de lavandería en general, ambos como productos de marca de fábrica y como ingredientes de marca de fábrica.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita consiste como se dejó expresada, en las palabras Ajax Enzimatic y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 17 de septiembre de 1969.

Fábrega, López y Pedreschi.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

G. GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Comercio e Industrias:

EMPRESAS UNIVERSALES, S.A., en castellano, o UNIVERSAL ENTERPRISE INCORPORATED, en inglés, constituida según las leyes de la República, domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y representante legal es la señora Sarah Mizrahi de Harari, por medio de su apoderado especial, que suscribe, respetuosamente, comparece a solicitar el registro de un título o denominación comercial que consiste en las palabras distintivas:

HARPER'S BAZAAR escrita sin distinguos de tipo, tamaño o colores de letra, este título o denominación comercial será usado a partir del 1º de octubre de mil novecientos sesenta y nueve en establecimiento o establecimientos de propiedad de la sociedad peticionaria.

La entidad jurídica solicitante aparece inscrita en el Registro Público bajo Asiento 131.154 a Folio 318 del Tomo 688 de la Sección de Persona

Mercantil de la Oficina del Registro Público, y opera bajo Patente Comercial Nº de-
bidamente inscrita en el Registro Público.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Poder conferido por la sociedad; b) Declaración jurada rendida por el representante legal; c) Certificado expedido por el Registro Público en donde consta la existencia y representación legal de la sociedad; d) La Patente Comercial que ampara el establecimiento comercial está en trámite; e) Ejemplares del título o denominación comercial y f) Comprobante del pago del Impuesto; y Clisé de la denominación comercial.

Panamá, septiembre 5 de 1969.

Licdo. CAMPO ELIAS MUÑOZ RUBIO

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

G. GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias de Calzado Panamá, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y representante legal es el señor Raymond Harari,

Hound

Doggies

por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en las palabras distintivas Hound Doggies, escritas sin distinguos de tipos, tamaños o colores de letras.

Esta marca de fábrica nacional está siendo usada desde el 1º de agosto de 1969 para amparar y distinguir la venta de zapatos, zapatillas y calzados para damas, caballeros y niños en general.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificación en donde consta la existencia de la Patente Industrial expedida a favor de la peticionaria; e) Comprobante del pago del impuesto correspondiente; f) Ejemplares de la marca y g) clisé de b) Poder conferido por la sociedad peticionaria al amogado; c) Declaración Jurada; d) Certificado del Registro Público en donde consta la personería y representación legal de la sociedad; la misma para su publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, agosto 6 de 1969.

Lic. Campo Elías Muñoz R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

G. González V.

AVISOS Y EDICTOS

"I. D. A. A. N."

Concurso de Precios Número 14

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 22 de Mayo de 1969, por la compra y entrega de:

Un Automóvil Sedan Modelo 1969.

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en éstas y sus respectivas copias. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras en el I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

ADAN A. ARJONA CH.

Panamá, 14 de Mayo de 1969.

"I. D. A. A. N."

Concurso de Precios Número 5

II Convocatoria

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 26 de Marzo de 1969, por la compra y entrega de:

"Bombas Reciprocantes"

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en éstas y sus respectivas copias. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras en el I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

ADAN A. ARJONA CH.

Panamá, 21 de Marzo de 1969.

LUIS ALBERTO BARRIAS,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Carlos Eduardo Rubio contra Motores Colpan, S. A. y Francisco Corro.

Panamá, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Luis A. Barrios.

L. 271114
(Única publicación)

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por María Isabel Becas contra Juan Luis Marcias.

Panamá, veintiocho (28) de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

L. 271321
(Única publicación)

AVISO

A los Tenedores de Bonos

Acueductos y Alcantarillados

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se informa:

1. Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales así: Serie "B", 6%, 1959 — 1984 B/4,600.00.
2. Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia, hasta las 3:00 p.m. en punto del día 13 de Junio de 1969.
3. Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre del Soldado de la Independencia, clase y número de los Bonos ofrecidos y descuentos sobre el precio nominal.
4. Que la suma sobrante después de pagadas estas compras, será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en las oficinas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales el 16 de Junio de 1969.
5. Todos los Bonos así adquiridos, devengarán intereses hasta el 20 de Junio de 1969.

Director Ejecutivo del IDAAN,

ADAN A. ARJONA CH.

Panamá 9, Junio de 1969.

"I. D. A. A. N."

Concurso de Precios Número 6

II Convocatoria

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 26 de Marzo de 1969, por la compra y entrega de:

"Codos de Hormigón"

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en éstas y sus respectivas copias. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras en el I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

ADAN A. ARJONA CH.

Panamá, 21 de Marzo de 1969.

"I. D. A. A. N."

Concurso de Precios Número 7

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 19 de Marzo de 1969, por la compra y entrega de:

Póliza de Seguros para Automóviles

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en éstas y sus respectivas copias. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras en el I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

ADAN A. ARJONA CH.

Panamá, 13 de Marzo de 1969.

"I. D. A. A. N."

Concurso de Precios Número 8

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 17 de Marzo de 1969, por la compra y entrega de:

Codos de Hornigón

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en éstas y sus respectivas copias. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras en el I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

ADAN A. ARJONA CH.

Panamá, 12 de Marzo de 1969.

"PLAN DE URGENCIA"

H. S. T.

AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 1

El Departamento de Plan de Urgencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ministerio de Salud y Contraloría General, ubicado en el Hospital Santo Tomás recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día 17 de Junio de 1969, por el suministro de carne de res, cerdo y pollos, helados, huevos, leche de vaca, pan, pescado y queso para el consumo del Hospital Santo Tomás durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1969.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, Mayo 15 de 1969

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)

CONCURSO DE PRECIOS No. 160

JUEGO PARA CONVERTIR LUMINARIAS INCANDESCENTES A LUMINARIAS DE MERCURIO.

A V I S O

Hasta el día 30 de Julio de 1969 a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en la Oficina de Compras de la Institución, para suministro de JUEGOS PARA CONVERTIR LUMINARIAS INCANDESCENTES A LUMINARIAS DE MERCURIO.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia" adherido, y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de Diciembre de 1961, el artículo 24 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962, y el Resuelto Nº 76-66 del IRHE.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del IRHE, situadas en la Avenida 7a. España y Calle Aguilino De la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El material debe ser entregado en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

Director General,

Rafael Ayar Moscote

Panamá, 17 de Julio de 1969.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Gaspar Whitworth Omphroy (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara:

"1º Que está abierta la sucesión testamentaria de Gaspar Whitworth Omphroy, desde el día 6 de septiembre de 1969, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"2º Que de conformidad con el testamento cerrado otorgado por Gaspar Whitworth Omphroy son herederos su esposa Rose Mundell Omphroy y Gaspar Whitworth Omphroy Jr.

"3º Son legatarios Rose Mundell Omphroy, Gaspar Whitworth Omphroy Jr., Myrthe Ivonne Omphroy Lake, Wimona Isabel Omphroy Ettrick, Cecilio George Omphroy, Keith Meiville Ferguson y la Conferencia Adventista de Panamá.

"4º Que son Albaceas Testamentarias el señor Guillermo Samuel Young y Francisco Rolando Young; y Ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias; y

"Que se tenga al licenciado Carlos Quintero Moreno, como apoderado de los herederos Gaspar Whitworth Omphroy Phillips, Earl Errington Omphroy Phillips y Cecilio George Omphroy Phillips.

"Cópiese y notifíquese, (fdo) Simón A. Tejera Q. (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 269341

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Stephen Caby Brown, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Stephen Caby Brown, desde el día dieciocho (18) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Joana Evelyn Caby.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Lao Santizo Pérez. (fdo) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once (11) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 261873

(Única publicación)